



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

SECRETARIA:

Informo al señor Juez, que el presente proceso aun se encuentra pendiente de notificar a la demandada MARIA FERNANDA MORA CUELLAR, a quien se ha intentado notificar mediante correo y a través del Consulado de Colombia en Austria, con resultados negativos.

Igualmente, obra a folio 616 del expediente que el correo suministrado por la señora MORA CUELLAR en el citado Consulado y del cual fue citada para notificarse del comisorio enviado por este Juzgado, es el siguiente: mafe_1972@hotmail.com; además, del anterior correo electrónico, el apoderado de la parte actora a folio 512 suministró la siguiente dirección: mariafernandamoracuellar@gmail.com.

A Despacho:



JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

AUTO	No. 260
PROCESO:	ORDINARIO DE SIMULACIÓN
DEMANDANTE:	BERTHA JURADO DE MARÍN
DEMANDADOS:	DELIA MARINA RENGIFO DE CUELLAR Y OTROS
RADICADO:	2011-00065-00
ASUNTO: AUTO REQUIERE DEMANDANTE	

Sevilla Valle, mayo once (11) de dos mil veintidós (2022)

Del estudio del expediente, observa el Despacho que aún no se ha logrado la notificación a la señora MARIA FERNANDA MORA CUELLAR, quien al parecer se encuentra residiendo fuera del país, pero su correo electrónico habría sido suministrado por el extremo activo¹.

Ahor bien, como la parte actora ha intentado notificar a la señora Mora Cuellar, a través de los medios que ha tenido disponible, este Despacho atendiendo diversos pronunciamientos

¹ mariafernandamoracuellar@gmail.com.



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE SEVILLA VALLE DEL CAUCA

de la H. Corte Suprema de Justicia², que fortalecen el acto de notificación de providencias judiciales a través de los medios electrónicos – correos – considera este Despacho que de la interpretación del inciso 5^o numeral 3^o del Art. 291, en concordancia con el artículo 21 de la ley 527 de 1999, generan la presunción de recepción de un mensaje de datos⁴.

Además de lo anterior, el Decreto 806 de 2020⁵, adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en este caso ocasionadas por la Pandemia del COVID19.

Prevé el Decreto 806 que este tipo de notificación requiere el cumplimiento y acreditación de las siguientes exigencias: (i) el interesado en la notificación deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; (ii) el interesado deberá informar la manera en la que obtuvo la dirección electrónica o sitio indicado, allegando soportes; y (iii) cuando deban entregarse anexos, los mismos deberán ser remitidos por el mismo medio, dejando en claro, que deberá hacer uso de herramientas que permitan la confirmación del recibo de los mensajes de datos.

En consecuencia, el Despacho requiere a la parte demandante, para que impulse el proceso de la referencia, procediendo a notificar a la señora MARIA FERNANDA MORA CUELLAR, verificando y procediendo conforme a derecho se practique la notificación en los correos electrónicos correspondiente, incluyendo la posibilidad de las direcciones: mafe_1972@hotmail.com y mariafernandamoracuellar@gmail.com, utilizando para ello, las TICS⁶ disponibles para las actuaciones judiciales.

² Radicación n.º 11001-02-03-000-2020-01030-00.- A.T. MP. LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA. Junio 4 de 2020. - Sentencia 11001020300020200102500, Jun. 3/20. Corte Suprema de Justicia Sala Civil.

³ “Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el secretario o el interesado por medio de correo electrónico. **Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos**” (Negritas fuera de texto)

⁴ Sentencia CSJ STC 690 del 2020 (20190231901) de la misma corporación, que estableció que “lo relevante no es ‘demostrar’ que el ‘correo fue abierto’, sino que (...) conforme a las reglas que rigen la materia, (...) el iniciador recepción acuse de recibo”, en el sentido de que la notificación de una providencia a través de medios electrónicos se entiende surtida en el momento en que se recibe el correo electrónico, no cuando el receptor tiene acceso a la bandeja de entrada.

⁵ **ARTÍCULO 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio (...)

⁶ Tecnologías de la información y las Telecomunicaciones



**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ
JUEZ**

JUZGADO01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMEINTO EN
ASUNTOS LABORALES - SEVILLA, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 065

En la fecha, mayo 12 de 2022, se notifica el presente auto por
ESTADO fijado a las 8:00 a.m.

JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO
SECRETARIO

Firmado Por:

Daniel Esteban Villa Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001 Laboral

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES DE
SEVILLA VALLE DEL CAUCA**

Código de verificación:

**5cfb11ab533057d030f1607c7539aed622fb57ec57507a6191c4b8bba72
1788e**

Documento generado en 11/05/2022 03:12:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Carrera 47 No. 48-44/48 Piso 2. Tel. 2196130 Cel y WhatsApp: 316 6998077

E-mail j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sevilla Valle

www.ramajudicial.gov.co